

DOLMEN Sentencia de la Audiencia de Palma de Mallorca

Comunicado de Antonio Martín

(21 de diciembre, 2002)

SENTENCIA Nº 195/02 de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, dada el 9 de diciembre de 2002.

“Esta sentencia ejecutiva está referida al trámite de Apelación presentado, en nombre y representación de D. Antonio Martín, contra anterior sentencia (dada en Palma de Mallorca el 3 de junio de 2002)

“La cual anterior estaba referida al juicio celebrado a resultados de la querrela interpuesta a D. David Ramírez Ros y D. Vicente Antonio García Guerrero del Castillo, por un presunto caso de injurias, vertidas en una historieta realizada por el primero y publicada por el segundo.”

[Como antecedente de situación de este tema, remitimos a los Comunicados de prensa, emitidos por Antonio Martín con fecha 4 y 23 de Junio de 2002]

Sentencia de la Audiencia de Palma de Mallorca:

(Se copia literalmente el texto de los folios 9 y 10 de la Sentencia)

[en los puntos V y VI del título FUNDAMENTOS DE DERECHO, de la Sentencia, los Magistrados/as, argumentan y deciden lo siguiente :]

“ (...) [respecto a] Vicente Antonio García del Castillo, limitándose a señalar que “es el editor y maquetador de la publicación en que se integra la historieta mencionada, y responsable en tal condición de su contenido”; quiérese decir con ello que su incriminación es interesada en virtud de un título no autorizado desde el punto y hora en que debe respetarse la aludida gradación excluyente en presencia del autor directo del texto, ya que el contenido gráfico o ilustrativo de la viñeta no incorpora elementos descritos como atentatorios contra la dignidad del recurrente, procediendo en consecuencia a la desestimación del recurso en este particular extremo.”

[y continúa la Sentencia:]

**“VI.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 CP y 240 LECrim., las costas procesales serán impuestas cuando se vier-
ta la declaración de responsabilidad criminal.**

**“VISTAS las precedentes consideraciones, las disposiciones norma-
tivas citadas, sus concordantes, y demás de general y pertinente
aplicación**

“FALLO:

**“Estimamos PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN inter-
puesto en nombre y representación de ANTONIO MARTÍN MARTÍ-
NEZ contra la sentencia nº 244/2002 recaída en el P.A.D.D. nº
124/2002 seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 2 de Palma de
Mallorca, que en consecuencia REVOCAMOS, y en su lugar CONDE-
NAMOS a DAVID RAMÍREZ ROS en concepto de autor de un delito
continuado de injurias graves con publicidad, sin concurrencia de
circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la
pena de MULTA DE DOCE MESES con una cuota diaria de 2 euros,
es decir 60 euros mensuales, abonables a razón de 180 euros tri-
mestralmente, en total 720 euros, y a que abone a favor de ANTO-
NIO MARTÍN MARTÍNEZ la suma de 4.000 euros más intereses lega-
les, así como las costas inherentes a la primera instancia.**

**“Se mantienen los demás pronunciamientos de la sentencia apela-
da objeto de recurso, permaneciendo inalterables los restantes, y se
declaran de oficio las costas causadas en este segundo grado
jurisdiccional.**

**“Oígame al ofendido con carácter previo a la ejecución de la pena,
por si otorgase perdón que extinguiría la responsabilidad criminal.**

**“Notifíquese la presente resolución a las partes, y con certificación
de la misma remítanse las actuaciones originales al Juzgado de lo
Penal expresado, a los efectos procedentes e interesando acuse de
recibo.**

**“Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al
Rollo de apelación, definitivamente juzgando, nos pronunciamos y
firmamos”**

ILMOS/AS SRES/AS MAGISTRADOS/AS

**D. ANTONIO JOSÉ TERRASA GARCÍA
D^a MARGARITA BELTRÁN MAIRATA
D^a CRISTINA DÍAZ SASTRE**

En PALMA DE MALLORCA, a 9 de diciembre de 2002.

Una historieta injuriosa

Ante esta Sentencia Ejecutiva de la Audiencia de Palma de Mallorca no hay nada que añadir, aunque sí es posible hacer una serie de observaciones a la misma, que no estimo procedentes en este momento.

Solo cabe señalar (a partir de que la querrela inicial, el juicio y la apelación presentada después, se han basado siempre en mi firme creencia de haber sido injuriado, tanto personal como profesionalmente, por los textos vertidos en la historieta que David Ramírez Ros me dedicó y que Vicente Antonio García del Castillo publicó en su fanzine) algunos puntos concretos de la Sentencia dada por la Audiencia de Palma de Mallorca, que confirman la intención injuriosa de la historieta de David Ramírez Ros, y el daño social pretendido con la misma.

Entre estos puntos, pueden seleccionarse los siguientes fragmentos de la Sentencia, especialmente claros en este tema:

“ (...) rechazar el pronunciamiento absolutorio de la sentencia apelada [dada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Palma de Mallorca el 05/06/02] haciéndolo sobre la base de que la Constitución Española no reconoce un pretendido derecho al insulto, de modo que ante la colisión entre el derecho fundamental a comunicar libremente información o expresar opinión y el derecho al honor, no puede prevalecer el primer derecho cuando se trata de la emisión de “apelativos formalmente injuriosos en cualquier contexto, innecesarios para la labor informativa o de formación de opinión”, que entrañan un daño injustificado a la dignidad de las personas, como son las frases contenidas en la viñeta (...)” (del punto III, del título FUNDAMENTOS DE DERECHO)

“(...) pues no cabe incurrir en la simpleza de confundir lo gracioso, incluso lo ridículo, con lo gratuitamente denigratorio (...) necesariamente resultó alcanzada una injustificada y palpable denigración del recurrente (...) siendo poco discutible que cualquier inyección de mordacidad no tiene por qué descansar irreductiblemente en la descalificación personal desasistida de contacto con la propia situación en que se desenvuelve, haciéndola por ello carente de sentido perceptible por el lector más allá del insulto sin contemplaciones.

Por otro lado no puede obviarse la incontrovertible naturaleza indignante de las referencias lanzadas contra el recurrente, las cuales en el orden objetivo colman sobradamente las exigencias sociales de lesión a la dignidad (...)” (del punto IV, del título FUNDAMENTOS DE DERECHO)

Conclusión...

Con la Sentencia de la Audiencia de Palma de Mallorca finaliza, al menos por mi parte, lo que en su día calificué (en mi comunicado de prensa de fecha 4 de junio de 2002) como un “juicio desdichado”.

Desdichado porque podía haberse evitado si David Ramírez Ros y Vicente Antonio García del Castillo así lo hubiesen querido. Desdichado porque si la historieta era dañina para mí (por ser injuriosa, descalificadora y responder a intereses de terceras personas), el juicio ha sido desdichado para todos.

Desdichado porque ha sido necesario llegar tan lejos como es un Juicio por lo Penal para mantener el principio de que la vida en sociedad implica tanto derechos como responsabilidades, algo que es evidente por sí mismo pero que han tenido que sentenciar los Magistrados de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Aclarando taxativamente que el derecho a la libertad de expresión existe, como lo demuestra el que David Ramírez publicase libremente en la revista-fanzine de Vicente García su historieta injuriosa. pero que ha de ser conciliable con el derecho al honor de las personas, según el cual toda persona agredida en cualquier forma puede dirigirse a los tribunales de justicia pidiendo el amparo de sus derechos de ciudadano.

Y es que el vivir en democracia no significa que cada individuo tenga un “permiso de caza” para insultar, injuriar, agredir, dañar o herir o “disparar” sobre otros ciudadanos impunemente. Y es que es un principio básico de toda sociedad culta y civilizada que las libertades de cada ciudadano acaban donde comienzan las de los otros ciudadanos...

Así, ante los insultos e injurias recibidos, ante la indiferencia o posicionamientos contrarios de algún antiguo amigo, ante las campañas de acoso y derribo que se han producido, ante los deseos de aquellos que han manifestado públicamente que no estarían tranquilos “hasta poder bailar sobre la tumba de Antonio Martín” (esto es literal y hay testigos), yo me siento en paz ante el reconocimiento con que esta Sentencia respalda mis derechos.

Gracias por la paciencia.
Atentamente

Antonio Martín
BCN / 21 de Diciembre de 2002.